

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00045-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENECIA-
Demandantes: CLAUDIA ZORAYA MUÑOZ GONZAÓN
Demandados: LUÍS EDUARDO CORREDOR CORREDOR, HODALINDA PARDO MARTÍNEZ, YESID PARRA DÍAZ,
GERSON ALBERTO MARTÍNEZ YAGAMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En atención a que en auto admisorio de la demanda, se ordenó la notificación personal de los Demandados y hasta la fecha no se ha surtido la correspondiente a YESID PARRA DIAZ, se requerirá para su cumplimiento so pena de aplicación de la Figura de Desistimiento Tácito.

Así es que, es procedente requerir a la parte Demandante, a través de su Apoderado, para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. Por lo que:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por Estado #001 de fecha: **Enero 20 de 2023**

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario